



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 114 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, ..20..MAR-2017.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1400-2017-GGR sobre ampliación de plazo parcial 01 empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L., representada por su Gerente ADRIANA V. BENIQUE TIZNADO, celebraron el contrato N° 007-2016-CP-GRP de fecha 29 de noviembre de 2016, contratación de servicio Tratamiento Bicapa a todo costo no incluye piedra chancada, (primera capa + segunda capa) + movilización y desmovilización según Términos de Referencia, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp PE 3SH) - Orurillo, Distritos de Asillo y Orurillo - Distrito de Orurillo - Melgar - Puno";

Que, la empresa, mediante Carta N° 005-2016-SVT-TSB-ORURILLO/GRP de fecha 16 de enero del 2017, presentada en fecha 17 de enero de 2017 ante la Residencia de Obra, solicita ampliación de plazo parcial N° 01, por 26 días calendarios, en la ejecución del contrato N° 007-2016-CP-GRP. La empresa fundamenta su solicitud de ampliación de plazo, en "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", generadas como consecuencia por la demora de la aprobación de la prestación adicional N° 01, ocurrida desde la fecha 22 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017, cuyos efectos han imposibilitado continuar con los trabajos de Tratamiento Superficial Bicapa (2da. Capa);

Que, en el expediente obra el pronunciamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, pronunciándose por el otorgamiento de la ampliación de plazo parcial N° 01 en aplicación del silencio positivo, así se advierte del Informe N° 101-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLO-CCP/SUPERV DE OBRA e Informe N° 098-2017-GR- PUNO/GRI;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 140, al determinar las causales de ampliación de plazo, en materia de bienes y servicios, expresa:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2.- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista(...)."*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 114-2017-GGR-GR PUNO

PUNO,20 MAR 2017.....

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la misma norma legal, al regular el procedimiento para la ampliación del plazo contractual, establece:

"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad(...);

Que, de las normas legales transcritas se infiere que para la procedencia de la ampliación de plazo, en materia de bienes y servicios, se requiere que se haya configurado algunas de las causales previstas en el artículo 140° del RLCE, y que el contratista formule la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior;

Que, con relación a la oportunidad para presentar la solicitud de ampliación de plazo, la norma legal antes citada señala que la solicitud debe ser presentada dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo señala como hecho generador del atraso y/o paralización, la demora de la entidad en aprobar la prestación adicional N° 01. Siendo así, el contratista debía presentar su solicitud una vez que haya cesado dicho hecho generador del atraso o paralización. Sin embargo, ha presentado su solicitud antes de que haya cesado el hecho generador del atraso y/o paralización, por lo que resulta que su solicitud es prematura, por haber sido presentada antes del plazo fijado por el RLCE;

Que, con relación ante quién presentar la solicitud de ampliación de plazo, se tiene que tener en cuenta que en materia de contrataciones del Estado, se tiene un tratamiento diferente según se trate de obras o bienes y servicios. En el caso de obras, la solicitud de ampliación de plazo debe presentarse directamente ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda; en tanto que en los contratos de bienes y servicios, la solicitud de ampliación de plazo debe presentarse ante la Entidad, esto es, ante su oficina de trámite documentario. Esta última afirmación se sustenta en el artículo 117 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa que cada Entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes; las cuales están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados, y que a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos. En el presente caso, sin brindar alguna justificación, el contratista, en lugar de presentar su solicitud de ampliación de plazo ante trámite documentario de la



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº *114* -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 MAR 2017

Entidad, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo ante el Residente de la Obra, pese a que con el contratista no se ha suscrito un contrato de ejecución de obra, sino, de prestación de un servicio; con lo que ha desnaturalizado el procedimiento de ampliación de plazo, apartándose de las disposiciones contenidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, se debe desestimar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L.; y

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de obras y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 26 días calendarios, formulada mediante Carta N° 005-2016-SVT-TSB-ORURILLO/GRP de fecha 16 de enero del 2017, presentado en fecha 17 de enero de 2017 ante la Residencia de Obra, en la ejecución del contrato N° 007-2016-CP-GRP contratación del servicio Tratamiento Bicapa a todo costo no incluye piedra chancada, (primera capa + segunda capa) + movilización y desmovilización según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp PE 3SH) - Orurillo, Distritos de Asillo y Orurillo - Distrito de Orurillo - Melgar - Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]
EDSON APAZAMAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL